

Preveniona-te



La Incapacidad Permanente (IP). (Ley General de la Seguridad Social)

En este número del boletín se presenta un resumen de los aspectos más importantes en relación a la IP Contributiva.

La **Incapacidad Permanente Contributiva** es la situación en la que se encuentra un trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. La posibilidad de recuperación de la capacidad laboral no impide la declaración de IP cuando la misma sea incierta o a largo plazo. (art. 193.1.1 de la LGSS)

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE.

En estos casos, la prestación económica por incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

Las prestaciones, a que dan lugar los diferentes grados de incapacidad, están incluidas dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales, con las particularidades y salvedades que, en cada caso, se indican en el respectivo Régimen.

1. Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual

Se considera incapacidad permanente parcial para la profesión habitual la que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.



2. Incapacidad permanente total para la profesión habitual

Se considera incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Los declarados afectos de incapacidad permanente total, a partir de 55 años se podrá percibir la pensión incrementada en el porcentaje que reglamentariamente se determine (20%), cuando por su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia, se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual anterior.

¿Sabías que...?

Existe una prestación por **Incapacidad Permanente "no contributiva"**

Las pensiones de incapacidad permanente no contributivas se otorgan a aquellas personas que no tengan derecho a la contributiva, por no tener el periodo de cotización mínimo para acceder a ella. Esto, siempre que se cumpla lo siguiente:

1. Carecer de "ingresos suficientes" según determina la legislación española
2. Ser mayor de 18 años y menor de 65
3. Residir en territorio español o haberlo hecho los últimos 5 años, 2 de los cuales han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud
4. Grado de discapacidad de al menos el 65%

La incapacidad permanente antes se conocía como invalidez permanente

**GUÍA
INCAPACIDAD
PERMANENTE UGT**

3. Incapacidad permanente absoluta

Se considera incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

4. Gran invalidez

Se considera gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN

- Encontrarse en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social.
- Mínimo de cotización a la Seguridad Social, si se trata de enfermedad común (en el caso de accidente laboral no se exige mínimo de cotización, y en caso de incapacidad permanente parcial tampoco se exige si ha sido consecuencia de un accidente, sea o no laboral, o enfermedad profesional). Dependiendo de la incapacidad permanente que se trate y de la edad, el periodo de cotización mínimo exigido varía.
- Que exista resolución de Incapacidad permanente por la Seguridad Social.

QUIEN PUEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO

- **EL INSS de oficio**, cuando la persona proceda de una incapacidad temporal y sea dada de alta.
- **A petición de la Inspección de Trabajo**
- **A petición del Servicio Público de Salud**, aportando el alta médica el historial clínico, previa autorización de la persona interesada.
- **A petición de la persona interesada**, cumplimentando la solicitud y presentándola en los centros de atención e información del INSS, aportando la documentación que en se indica.
- **A petición de la Mutua**, que aportará el alta médica de la persona, el historial clínico y el expediente previo.

**TRAMITES Y
GESTIONES
(INSS)**

Incapacidad permante

En la fase de instrucción se podrá solicitar cuanta documentación y pruebas médicas se estimen necesarias.

El EVI (Equipo de valoración de incapacidades) formulará el dictamen-propuesta teniendo en cuenta el informe médico de síntesis elaborado por los facultativos de la Dirección Provincial del INSS y el informe de antecedentes profesionales.

Los Directores Provinciales del INSS, en su caso, dictarán resolución expresa declarando el grado de incapacidad, la cuantía de la prestación y el plazo a partir del cual se puede instar la revisión de la incapacidad por agravamiento o mejoría.

La pensión puede extinguirse por revisión de la incapacidad, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por ésta o por fallecimiento de la persona.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Incapacidad permanente parcial

En este tipo de invalidez la persona beneficiaria cobra 24 mensualidades de la base reguladora de la incapacidad temporal de la que se deriva la incapacidad permanente. Dicha cantidad se cobrará a tanto alzado y de una vez.

Incapacidad permanente total

Hay dos formas de cobro:

A- Pensión vitalicia. Con carácter general será el 55% de la base reguladora (el 75% a partir de 55 años, si se concede el incremento por edad y baja cualificación), existiendo unas cuantías mínimas y máximas para la prestación.

B- Indemnización. Sólo en ocasiones excepcionales se concede la indemnización y para ello la persona beneficiaria ha de tener menos de 60 años. Cobrará el importe equivalente a 84 mensualidades, si tiene menos de 54 años. En los demás casos, se aplicará la siguiente tabla:

EDAD	MENSUALIDADES	EDAD	MENSUALIDADES
54	72	57	36
55	60	58	24
56	48	59	12

PRÁCTICA SALUDABLE

Ante una denegación de la incapacidad permanente, si no estás de acuerdo con la resolución, presenta reclamación previa a la vía judicial, o demanda. Dispones de 30 días desde la recepción de la resolución.

Incapacidad permanente absoluta

El 100% de la base reguladora.

Gran invalidez

La cuantía será la misma cantidad que corresponde a una incapacidad permanente absoluta, incrementándola con un complemento, que en ningún caso será inferior al 45% de la prestación sin el complemento.

Excepto en caso de indemnización, se abona en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias (salvo en los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional en que las pagas extraordinarias están prorrateadas)

El pago de la prestación corresponderá a la Seguridad Social o a la Mutua responsable de cubrir los riesgos profesionales de que se derive la pensión.

REVISIÓN DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE

La normativa recoge que *‘toda resolución por la que se conceda una incapacidad permanente hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría en tanto que el incapacitado no haya cumplido la edad de jubilación’*, lo cual significa que:

- Siempre que se concede a un trabajador una incapacidad permanente deberá venir fijado el plazo a partir del cual puede ser revisada su invalidez
- Hay casos en los que se revisará y casos en los que no, pese a que venga recogido en la resolución.
- También se podría revisar en cualquier momento si el INSS averigua que el trabajador está realizando algún trabajo por cuenta propia o ajena.
- En los casos que pueda existir error de diagnóstico, se podría solicitar la revisión antes del plazo fijado para la revisión.
- También se puede solicitar la revisión de incapacidad permanente total para pasar a absoluta, o de absoluta para pasar a gran invalidez.

RESERVA DE PUESTO POR INCAPACIDAD PERMANENTE REVISABLE POR MEJORÍA

En caso de que el órgano calificador de la incapacidad prevea revisión por mejoría del trabajador, que permita la reincorporación al puesto de trabajo, se actuará de la siguiente forma:

- ◆ Para el **personal con contrato laboral**, el Artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores señala que en este supuesto **subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución** por la que se declare la incapacidad permanente. Muchos convenios colectivos tienen recogido este derecho.
- ◆ El EBEP (Art. 68) recoge para el **personal funcionario de carrera** que en caso de extinción de la relación de servicios como consecuencia de la jubilación por incapacidad permanente para el servicio, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la **rehabilitación de su condición de funcionario**, que le será concedida.
- ◆ El Estatuto Marco del **personal estatutario de los servicios de salud** (Art. 28) recoge que procederá la **recuperación de la condición de personal estatutario** cuando se hubiera perdido como consecuencia de incapacidad, si ésta es revisada conforme a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social. Si la revisión se produce dentro de los dos años siguientes a la fecha de la declaración de incapacidad, el interesado tendrá derecho a incorporarse a plaza de la misma categoría y área de salud en que prestaba sus servicios.

TRABAJADOR/A

1

Una baja por enfermedad común cuando en realidad es de origen laboral afecta a las prestaciones de la Seguridad Social

Exige a la Mutua una adecuada determinación de la contingencia

DELEGADO/A

2

Informa al personal sobre sus derechos respecto a la posible reserva de puesto en caso de incapacidad permanente

Vigila el cumplimiento de los acuerdos

EMPRESA

3

Incluye mediante negociación colectiva cláusulas que garanticen la reserva de puesto, indemnizaciones y otros supuestos relacionados con la incapacidad permanente

Protege a tu personal

En el Boletín N° II hablaremos de “Las enfermedades profesionales”

Secretaría de salud laboral y medio ambiente FeSP-UGT CASTILLA-LA MANCHA

www.fespclm.es

saludlaboral@fespugtclm.es

925 25 45 00 - 606 37 15 35